

Informe secretarial. 21 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR - 252863105001-202000771-00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB
luzgomez@legal-colombia.com

DEMANDADO: ROGER RAFAEL EBRATT ORTEGA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la demandada como lo ordena el decreto 806 de 2020, so pena de rechazo:

UNICO. Aporte la certificación expedida por la dirección de Archivo sindical del Ministerio de Trabajo, de la inscripción en el registro sindical, así como de la junta directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES, Y SIMILARES DE COLOMBIA “HOCAR” seccional de Funza Cundinamarca, mediante la cual se acredite la condición de aforado del extremo pasivo.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb